

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

PLENO: 30 DE JULIO DE 2013

[\(CORRECCIONES DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN\)](#)
[BOP número 205 de 24 de octubre de 2013](#)

MODIFICACIÓN PLENO: 23 DE JULIO DE 2020 (ART. 72)

[BOP número 166 de 2 de octubre de 2020](#)

CONCEPTO

Artículo 1.-

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía y legislación de desarrollo, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano.

Artículo 3.-

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

Artículo 4.-

Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos, que no estando cedidos al Ayuntamiento, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y en cualquier caso, los considerados como de uso público..

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y FISCAL

Artículo 5.-

Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Legislación de Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 6.-

El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza se regirá por la Ordenanzas Fiscales Municipales que se encuentren en vigor.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 7.-

1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, o a través del Servicio de Correos según prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que en cada caso se indica en la presente. Con carácter general toda solicitud de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:
 - Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.
 - Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación tamaño y diseño de la misma.
 - Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
 - Certificado de no tener deudas pendientes por ningún concepto con la Hacienda Municipal afecta al ejercicio de la actividad del mismo.
 - Licencia de Apertura o **autorización equivalente** a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
2. Previo examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan, en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización, siendo requisito indispensable para la obtención de licencia que el establecimiento cuente con la preceptiva licencia de apertura o autorización equivalente a nombre del solicitante y que se halle al corriente con la Hacienda Municipal, sin perjuicio de otras causas de denegación por razones de interés general, tráfico, urbanismo, etc. apreciadas por el órgano competente para resolver. Asimismo, será causa para denegar la autorización durante un año o temporada, el haberle incoado más de tres expedientes sancionadores por infracciones a esta Ordenanza o haber procedido, en más de dos ocasiones, a la retirada de objetos por incumplimiento, en los dos años anteriores.
3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.
5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 8.-

Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que figuren en el permiso, así como a mantener en perfecto estado de limpieza, seguridad y ornato las instalaciones, [la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.](#)

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio. No se permitira almacenar o apilar productos, materiales, Mesas y Sillas, cajas, etc. fuera de los inmuebles o locales, tanto por razones de estetica y decoro como por higiene, salvo en los lugares autorizados a tal efecto siempre dentro de la superficie a ocupar autorizada para el desarrollo de la actividad.

En caso contrario, los enseres serian retirado por los Servicios Municipales sin previo aviso, y a costa del titular de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Los Enseres, mesas, etc. deberan ser recogidos siempre cuando el establecimiento esté cerrado o se haya cumplido el horario de apertura autorizado.

Igualmente las instalaciones se harán adoptando las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, con al menos tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos por otros nuevos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, o limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejables a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, entre otras, las molestias comprobadas a que el uso especial con mesas y sillas pudieran dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 10.-

1. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso

público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, [galerías visitables](#), bocas de riego, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correo, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.
3. Cuando el entorpecimiento u obstaculización se produjera de forma reiterada, la administración municipal revocará la autorización y deberá retirar los elementos u objetos instalados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, sin perjuicio de las sanciones que procedan.
4. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

Artículo 11.-

En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza como máximo en 4 horas.

- a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurridas 4 horas podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.
- b) Así mismo, si razones de tráfico, urbanismo u otra aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración municipal procederá a realizarla de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, además podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 12.-

1. Así mismo, la Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.
- 2.- En todo caso, los establecimientos titulares de Licencia de alguno de los aprovechamientos

regulados en la presente Ordenanza, viene obligados en la explotación, al cumplimiento exacto de la Normativa relativa a Horarios de Cierre, Ruidos, etc., su incumplimiento dará lugar a la Apertura del correspondiente Expediente Sancionador, sin perjuicio de la revocación de la Licencia de Ocupación.

Artículo 13.-

Para la interpretación y valoración de los preceptos contenidos en esta Ordenanza se formará una Mesa de Interpretación y Valoración, con la composición que determine la Alcaldía.

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS O OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN Y DE CUALQUIER OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO.

Se entenderá por ocupación, en establecimientos ubicados en inmueble o local, la colocación en aquel de: mesas, sillas, o cualquier otro elemento análogo, de forma contigua al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Artículo 14.-

Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 15.-

Las solicitudes para ocupación de vía pública con mesas, sillas y otros elementos, deberán presentarse conforme al siguiente calendario:

1.- Anual: antes del 15 de enero del año natural en que se pretenda la ocupación. Se entenderá por Licencia Anual aquella solicitada por los establecimientos abiertos al público al menos durante 10 meses al año, y fuera autorizada de acuerdo con las disposiciones establecidas por El Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Los interesados en obtener la licencia administrativa aquí regulada, o la prorroga de la ya concedida en su caso, deberá presentar ante el Registro General del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, la documentación establecida en la presente Ordenanza, indicando en todo caso los periodos de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

2.- Temporal: Los interesados en obtener la licencia administrativa aquí regulada deberá presentar ante el Registro General del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, la solicitud de Licencia con anterioridad a la efectiva realización de la Ocupación, debiendo presentar a estos efectos la documentación establecida en el apartado 1 del presente Artículo, indicando en todo caso los periodos de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos.

Se entenderá por Licencia de Temporada, la solicitada por aquellos establecimientos no incluidos en el apartado 1 anterior.

3.- Extraordinario: Cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos, Los interesados en obtener la licencia administrativa aquí regulada deberá presentar ante el Registro General de este Ayuntamiento, la solicitud de Licencia con anterioridad a la efectiva realización de la Ocupación, debiendo presentar a estos efectos la documentación establecida en el apartado 1 de este Artículo, indicando en todo caso los periodos de ocupación y la superficie a ocupar en cada uno de ellos. No se admitiran a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos extraordinarios que hayan surgido con posterioridad.

A 31 de diciembre de cada año quedarán sin efecto todas las autorizaciones, excepto las Licencias Anuales, que se entienden prorrogadas automáticamente para el Ejercicio siguiente, salvo que el Titular expresará fehacientemente su voluntad de no continuar realizando la Ocupación o a juicio de este Ayuntamiento hubiesen variado las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la Licencia y dieron lugar a la revisión o anulación de la misma.

La presentación de Baja en la Licencia por los interesados, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda

Asimismo, será obligatorio no superar la ocupación en superficie para todo el periodo autorizado y no se concederán ampliaciones, salvo en períodos de feria, fiestas tradicionales y acontecimientos similares, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente autorización que se otorgará por el tiempo que dura el acontecimiento que la motiva.

Artículo 16.-

Un juego de mesa y cuatro sillas, se estima, al bojeto de calcular el espacio, en tres metros cuadrados.

Artículo 17.-

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 18.-

En las plazas o vías en que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias mediante licitación o directamente, previa delimitación de parcelas para su adjudicación a los interesados por reparto equitativo.

Artículo 19.-

Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que

informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

Artículo 20.-

Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza. El área de ocupación se ajustará a la fachada del local que lo solicite, debiendo, además, cumplir los requisitos siguientes:

- a) En las aceras públicas o espacios públicos de hasta 4 metros de Anchura, se autorizará la colocación de una sola fila de Mesas y Sillas y siempre junto al bordillo o pegado a la fachada del establecimiento según los casos.

Se podrá autorizar la colocación de dos filas de Mesas y Sillas cuando la acera o espacio público tenga una anchura superior a los 7 metros.

En anchuras superiores a 7 metros se estudiará la solución de ocupación según lo casos.

- b) Teniendo en cuenta la longitud de la fachada, y lo establecido en los apartados anteriores, podrá autorizarse el número máximo de veladores que estime convenientes la Jefatura de Policía Local de este Ayuntamiento, junto con los Servicios Técnicos Municipales designados a tal efecto, que evacuarán informe al respecto con carácter previo al otorgamiento de la Licencia.

Artículo 21.-

1. No se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras inferiores a dos metros. Con carácter general, se reservará en todos los casos de ocupación de acera con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público con franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a dos metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.
2. En dichas aceras no se permitirá bajo ningún concepto la instalación de toldos que reduzcan o dificulten el tránsito de peatones.

Artículo 22.-

En calles y zonas peatonales la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorizada vendrá determinada por aquella disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.
- b. La ocupación tendrá en todo momento una alineación uniforme y separación mínima de 1'5 metros.
- c. En las calles peatonales en las que se ubiquen establecimientos a un lado y otro de la acera, la ocupación autorizada será distribuida al 50% entre las industrias de una y otra

parte de la misma. Si en una calle peatonal, y al lado de un establecimiento comercial o colindante al mismo, se encontrara una finca sin industria o sin habitar, y el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, este deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca. La ausencia de tal autorización, conllevará el inmediato desalojo de la ocupación y la no autorización.

- d. El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y otro cualquier objeto serán de forma y color adecuado al entorno, determinándose por el Ayuntamiento, de forma conjunta con la Asociación de Comerciantes, cuales pudieran ser estos.

Artículo 23.-

En todos los casos, la zona de Mesas y Sillas, etc. deberá delimitarse por el titular de la autorización, mediante la colocación de valla o similar de acuerdo con el modelo previamente aprobado y autorizado por este Ayuntamiento, si el cosistorio así lo exigiere. Esta zona (en adelante Terraza de Veladores), deberá ser mantenida por el propio titular de la autorización en las debidas condiciones de limpieza y ornato. Queda absolutamente prohibida la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido en el exterior de los establecimientos.

Artículo 24.-

Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento que dé lugar al incumplimiento de la presente norma.

OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON TOLDOS.

Artículo 25. (Toldos)

1. Como norma general se prohíbe la instalación de toldos fijos anclados al suelo, los que están fijados a la pared deberán reunir los requisitos técnicos y estéticos señalados en el número 5.2 del presente artículo.
2. Los Toldos serán de forma y color adecuado el entorno, determinandose éste por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

Todo el sistema debe ser de tipo mecánico, perfectamente desmontable, permitiendo el desmantelamiento o cambio de tejido de una forma fácil y rápida.

3. Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquiera que fuese el material, que suponga un anclaje o unión permanente en la acera, es decir, se autorizará cortavientos cuando la configuración lo permita, con los requisitos establecidos en la letra d) de este artículo, que deberán ser retirados cuando el establecimiento no esté ejerciendo la actividad o esté fuera del horario de cierre.
- 4.- El Ayuntamiento podrá permitir la instalación de toldos fijos anclados al suelo, previa

solicitud de los interesados que deberá ir acompañada en todo caso de Proyecto de instalación, siempre y cuando los establecimientos que soliciten autorización para la instalación de este tipo de toldos cumplan con los siguientes requisitos:

- Que quede un espacio de 1,5 metros de distancia para el paso de peatones, contado dicho espacio, desde el límite exterior del toldo hasta el obstaculo más cercano dentro de la acera o espacio público.
 - Solo se autorizara la Ocupación de la Vía Pública a aquellos establecimientos que tengan Licencia de Apertura y otorgada la correspondiente autorización para la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, que no tengan deudas pendientes por cualquier concepto con este Ayuntamiento y que cumplan todos los restantes requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- 5.- De igual forma, la ocupación sobre o en la Vía Pública con aquellos Toldos que permiten el cerramiento de los mismos, instalación de Cortavientos (Toldos con faldones laterales y/o frontales) o instalación de estructuras ancladas al suelo, se ajustaran a los siguientes requisitos:
- 5.1. Únicamente se permitirá que dichos Toldos se cierren en horario de apertura y siempre que el establecimiento esté abierto al público (se extiendan los faldones laterales y/o frontales) estando expresamente prohibido el cerramiento de los mismos fuera de dicho periodo.
 - 5.2. El toldo deberá cumplir con las siguientes características estéticas:
 - a) El color y diseño del mismo se ajustará a lo determinado en el momento de la solicitud por el Ayuntamiento.
- 6.- Se considerará a todos los efectos como Toldo “No fijo” o desmontable, aquel que sea montado y desmontado diariamente a la apertura y cierre del establecimiento. Dicho Toldo deberá respetar en todo caso las medidas para paso de peatones establecidas en el apartado 4 del presente artículo.
7. El Ayuntamiento, dadas las características de las calles, establecimientos colindantes, así como la estética del edificio, podrá autorizar otro tipo de estructura y/o toldo distinto a los reflejados en la presente Ordenanza Municipal, siempre que este hecho no ocasiona perjuicios al interés público ni a terceros.

Artículo 26. Sombrillas.

- 1.- El diseño autorizado para la instalación de sombrillas será establecido al igual que para los Toldos según se autorice la petición de su instalación, asimismo, el color se especificará en la autorización pertinente para su aplicación inmediata.
- 2.- En todo caso, cuando se instalen sombrillas en la vía Pública, deberá quedar libre un espacio de 1,5 metros para el paso de peatones, contado dicho espacio, desde el límite exterior de la Sombrilla hasta el término (límite exterior) de la acera pública.
- 3.- Solo se autorizara la Ocupación de la Vía Pública con sombrillas a aquellos establecimientos que tengan Licencia de Apertura y otorgada la correspondiente

autorización para la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, que no tengan deudas pendientes por cualquier concepto con este Ayuntamiento.

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

Artículo 27.-

La ocupación de la vía pública con quioscos, será objeto de concesión Administrativa.

Artículo 28.-

Las nuevas concesiones se otorgarán con el criterio más restrictivo mediante concurso o Procedimiento Negociado, en el que la selección de solicitantes atenderá a las circunstancias personales y económicas de los mismos, a fin de adjudicar los quioscos, preferentemente, a personas impedidas para otro tipo de trabajo.

Artículo 29.-

Las solicitudes que se presenten deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de residencia en este municipio.
- c) Declaración jurada o prometida de no ejercer actividad comercial o industrial alguna.
- d) Fotocopia del Libro de Familia.
- e) Documentación acreditativa de ingresos en la unidad familiar.
- f) Fotocopias de inscripción en el INEM como demandante de empleo de los miembros familiares que estén en esa circunstancia.
- g) Cualquier otro documento que el interesado estime conveniente aportar (certificado de desempleo, etc.).

Artículo 30.-

Para el emplazamiento de los nuevos quioscos se estará a lo dispuesto en el dictamen de los técnicos pertinentes para que, de esta manera se guarden las distancias necesarias, no dificulten las señales de tráfico y, sobre todo, no interrumpan el libre tránsito de viandantes y la visibilidad de los conductores.

Artículo 31.-

Los titulares deberán limitar estrictamente su actividad comercial al objeto de la autorización. La venta de productos no autorizados o prohibidos llevará aparejada la pérdida del permiso.

Artículo 32.-

Los titulares de concesión deberán darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social, en régimen de autónomos, el no hacerlo puede llevar consigo la extinción de la concesión.

Artículo 33.-

El cierre de un quiosco **por más de dos meses** sin justificación, ocasionará la pérdida de la concesión.

Artículo 34.-

1. Se dejará sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcándose los daños que se causaren.
2. No se otorgará ninguna concesión a quien tenga ya autorizado cualquier tipo de permiso de venta en la vía pública.

Artículo 35.-

La Corporación dictará las normas necesarias para tratar de homogeneizar los quioscos, en cuanto a los materiales empleados, estructura, forma y dimensiones de los mismos. No se permitirá la incorporación a los mismos de todos con anclajes ni ninguna otra instalación fuera de los límites del propio quiosco

Artículo 36.-

Las personas autorizadas a ocupar las vías públicas con quioscos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar personalmente la explotación.
- b. Ejercer en la misma la actividad específicamente autorizada.
- c. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, de manera que la misma no desentone del entorno y contribuya a embellecer, si fuera posible, el lugar.
- d. Reparar a la mayor urgencia, y a su costa, los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieran originado con motivo de la actividad.
- e. Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de cambiar de ubicación a su costa cuando les sea ordenado por el Ayuntamiento y a consecuencia de apertura de establecimientos frente a los que se localicen, u otra causa.
- f. Comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, el propósito de sustituir los elementos fijos de la explotación, por si se estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico y

estético.

g. Obedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o de las persona designadas por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado para las labores de inspección de la Vía Pública.

h. El pago puntual del canon o Tasa que corresponda.

Artículo 37.-

Las concesiones temporales en la vía pública con quioscos para la venta de helados o similares, serán objeto de Concesión o licencia municipal, siendo de aplicación los artículos expresados en la presente Ordenanza o Pliego de Condiciones por el que se rijan las Adjudicaciones, siempre y cuando no contradigan las siguientes cláusulas específicas:

- 1.- Los interesados en explotar quioscos destinados a la venta de helados deberán solicitarlo por escrito durante el mes de Febrero del año de explotación.
- 2.- Las autorizaciones se otorgarán vistos los informes de la Concejalía de Servicios Sociales y atendiendo, prioritariamente, al orden de necesidad.

Este tipo de quioscos deberán ajustarse al modelo que el Ayuntamiento proponga.

- 3.- En el plazo de explotación para los quioscos temporales será el que se establezca en la concesión, si bien, dada la naturaleza de la explotación, los permisos se concederán en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlos antes de su finalización, por razones de tráfico, urbanismo, obras o cualquier otro motivo apreciado por el Ayuntamiento y sin que, en estos casos, quepa otro derecho a los interesados que ser integrados en la parte proporcional de la tasa que hubiere satisfecho en función del periodo de explotación no disfrutado.
- 4.- Quienes obtengan autorización para la Explotación de quioscos destinados a la venta de helados o similares, se vendrán obligados a:
 - a. Efectuar personalmente la explotación.
 - b. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les corresponda en razón de la explotación.
 - c. Limitar la actividad a la que se destine según solicitud.
 - d. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.
 - e. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.
 - f. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación, se produjeran en el pavimento, redes de servicio o cualquier otro lugar.

- g. Dar cuenta al Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
- h. Obedecer disciplinariamente las órdenes o indicaciones que se les dieran por la Autoridad Municipal o Inspectores de Vía Pública durante el plazo de explotación.
- i. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad Municipal.

Artículo 38.-

Cualquier incumplimiento en algunos de los puntos anteriores, puede traer como consecuencia la revocación de la autorización.

Artículo 39.-

- 1.- En razón de esta actividad que se regula mediante estas normas de carácter temporal y de corta duración, el procedimiento sancionador que se establezca ha de ser necesariamente expeditivo, única forma que hace posible corregir operativamente las faltas que puedan cometerse .

En su consecuencia, por la Alcaldía se sancionará de manera inmediata y ejemplar cualquier transgresión a estas normas imponiendo las multas que procedan y/o revocando las autorizaciones, con la obligación en este caso, por parte de los interesados, de retirar de inmediato las instalaciones, dejando el lugar libre y espedito.

2. La Administración Municipal, si el interesado no lo hiciere en el plazo que para ello se le conceda, o por razones de tráfico, urbanismo u otro aconsejaren su urgente eliminación, procederá a retirar las instalaciones a costa de la que sea titular, sin que pueda ser, por ello, responsable de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.
3. En los casos de ocupación sin autorización se estará a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

Artículo 40.-

La instalación eléctrica de los quioscos, tanto los sometidos a régimen de concesión, como los autorizados por temporada, deberá ajustarse a las normas que establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias MI BT, así como cualesquiera otras que se determinen por los Servicios Técnicos Municipales. Dichas normas serán de aplicación en la instalación sobre las vías públicas de aparatos eléctricos para la venta automática de productos, máquinas recreativas, etc.

Artículo 41.-

La conexión eléctrica de los quioscos y de otras instalaciones al alumbrado público se sancionará con multa de 300,00 euros, sin perjuicio de la indemnización que proceda por el importe del consumo eléctrico estimado.

OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE

BEBIDAS REFRESCANTES, OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS.

Artículo 42.-

Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo [ants del 15 de Enero de cada año](#), acompañada de la documentación que se indica en el artículo 7º y fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas por cada máquina que se pretenda instalar.

Artículo 43.-

No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos, si esto ocurriese se procedería de inmediato a la anulación de la licencia o autorización municipal y se actuaría conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa de aplicación.

Artículo 44.-

Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones o dificulte la visibilidad de los conductores.

Artículo 45.-

Una vez instalada la máquina en la vía pública, se procederá a entregar fotocopia del correspondiente Boletín de Enganche Eléctrico firmado por un técnico autorizado.

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES O FUERA DE LAS MISMAS.

Artículo 46.-

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales, o actos esporádicos solicitados fuera de estas fechas se regirán por lo establecido en este capítulo.

Artículo 47.-

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente capítulo estarán sujetos a la concesión de las oportunas autorizaciones, cuya regulación se realizará mediante el correspondiente [acuerdos o convenios en cada caso](#).

La adjudicación de las autorizaciones se realizará a través de [Convenios de Colaboración que podrán firmarse por la Concejalía Delegada del Área, las Asociaciones de Industriales Feriantes o en su caso asociación o similar sin ánimo de lucro, estableciéndose previamente las normas técnicas de salubridad, seguridad, ocupación y uso que se estimen convenientes](#).

[En dichos convenios tales asociaciones deberán garantizar la aportación económica](#)

mínima que se fije en su caso mediante el convenio, si ello se estima procedente, encargándose éstas, de seleccionar a los industriales que deban ser autorizados a concurrir en cada celebración en cada parcela o ubicación, en su caso, con la actividad que proceda. Sin embargo, el Ayuntamiento se reservará el derecho a establecer las normas técnicas y de obligado cumplimiento que estime pertinentes.

En todo caso los objetivos que han de establecerse abarcarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y de **todos sus Decretos** de desarrollo por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización individualizada **mediante Decreto, emitido por el departamento municipal competente.**
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos-usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los feriantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega al ayuntamiento un mes antes del comienzo de la actividad la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.
- d) **La estructuración del Paque de Atracciones, si existe, a efectos de limitación, replanteo de terrenos, reajuste y en su caso, la ponderación económica de parcelas demarcadas u ocupaciones de vía pública.**
- e) En último lugar la entrega del precio global pactado, con ocupación total o no del recinto de donde se ubique la celebración.
- f) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento para los feriantes que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

Artículo 48.-

Cualesquiera que sea la forma en que el Excmo. Ayuntamiento decida la adjudicación de la ocupación de suelos parcelas o la distribución mediante acuerdo de la superficie del recinto, será requisito imprescindible la presentación en impreso normalizado de la correspondiente **Solicitud de Autorización para Actividad Ocasional**, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación Técnica debidamente visada por el Colegio Profesional competente, si

ello es preceptivo, relativa a la atracción o actividad que pretende instalarse, en su caso.

2. Documento original expedido por la Compañía de Seguros, donde consten que se encuentran aseguradas las cantidades recogidas en la Ley 109/2005 relativas a las responsabilidades derivadas de posibles accidentes.
3. Una vez haya concluido la instalación, se aportará el Certificado de montaje, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, si ello es preceptivo.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

FERIA DE SEPTIEMBRE

Artículo 49.-

Se articularán y regularán anualmente las condiciones y formas de ocupación del recinto de la Feria de septiembre mediante acuerdo de la corporación Municipal que establecerá la Normativa correspondiente a aplicar.

FESTIVIDADES, FESTEJOS TRADICIONALES Y ACTOS ESPORÁDICOS

Artículo 50.-

Tanto la Feria, como aquellas Festividades, veladas, Festejos Tradicionales y actos esporádicos que se celebran de las distintas áreas del casco urbano y en los recintos públicos exteriores al mismo, podrán ser reguladas anualmente mediante un Plan de Aprovechamiento para cada una de ellas en los términos establecidos en esta Ordenanza, con relación a las actividades comerciales en la vía pública y se verán afectados por los mismos contenidos expuestos en el presente Título para la Feria de Septiembre.

CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.-

Artículo 51.-

Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado en un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores, debiendo acompañar la oportuna licencia de obras y estando obligado a aportar el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas en estos eventos.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal.

La autorización de las mismas se efectuará por la Jefatura de Policía Local.

Artículo 52.-

Los escombros sobre la vía pública deberán ser retirados al término de la jornada de trabajo, salvo en los casos de utilización de contenedor que se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Artículo 53.-

Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la siguiente documentación:

1º.- Plano de situación.

2º.- La superficie a ocupar.

3º.-El tiempo que durará el aprovechamiento.

4º.- Copia de la Licencia Municipal de Obras.

5º.- Memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, **intensidad del tráfico rodado y peatonal**, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia que considere conveniente el Ayuntamiento.

Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Artículo 54.-

Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, exigiéndose, en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto, aval bancario por el importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 55.-

Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 56.-

La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante del tráfico rodado, así como de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 57.-

1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud acompañada de plano de situación de la instalación, con indicación de la superficie a ocupar y de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.
2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.

Artículo 58.-

El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 59.-

El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptrico o similar **y en el mismo deberá estar escrito en el nombre y apellido o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.**

Artículo 60.-

En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.

- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de los servicios públicos ni sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.

- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de un metro, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 61.-

No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 62.-

Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 63.-

Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.
- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial de **Punta Umbría** los fines de semana y festivos.

Artículo 64.-

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado y preferentemente de noche. El Ayuntamiento a través del Área de Vía Pública, podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 65.-

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS Y DEMÁS ELEMENTOS O INSTALACIONES QUE OCUPEN DOMINIO PÚBLICO.-

Artículo 66.-

Todo aquel que desee la instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos etc., deberá solicitarlo, mediante el correspondiente escrito, al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, con una antelación mínima de **3 meses** para su estudio y en su caso poder conceder el correspondiente permiso municipal.

Con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. del interesado.
- b) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.
- c) Fotocopia del I I.AA.EE. del interesado.
- d) Croquis a escala de la instalación que se pretende realizar, especificando modelo y colores a utilizar.

En su caso, proyecto o certificado de estabilidad de carteles no adosado a edificios.

Artículo 67.-

No se concederá autorización para colocar cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en fachada, marquesina, rótulos voladizos, etc.. u otros elementos o instalaciones de ningún tipo, a establecimientos que carezcan de la preceptiva licencia municipal de apertura o actividad.

Artículo 68.-

Estas autorizaciones cuando se ocupe vía pública están sujetas al correspondiente abono de los derechos municipales, estipulados en la Ordenanza Fiscal Reguladora que le corresponda.

Artículo 69.-

Las medidas, formas, etc, para los carteles o rótulos adosados a las fachadas, **será determinada** por el Ayuntamiento.

EXPOSITORES EN LA VIA PUBLICA.

Artículo. 70.-

No se permite, estando expresamente prohibida, la instalación de Expositores, percheros o similares **como objetos o vehículos destinados a la venta**, en el exterior de los establecimientos ocupando la Vía Pública.

OTROS APROVECHAMIENTOS U OCUPACIONES VIA PUBLICA

Artículo 71.-

Cualquier tipo de ocupación de la vía pública está sujeta al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 72.-

La venta ambulante en el Municipio está totalmente prohibida, salvo en aquellos lugares que el Ayuntamiento estime oportuno y será objeto de Licencia Municipal, que se otorgará acompañada de un distintivo que llevarán las personas autorizadas en lugar visible, como credencial a efectos de control.

Las casas de compra-venta de vehículos, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otra empresa del sector de la automoción podrán utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial y comercial o para promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, previa autorización expresa por el órgano municipal competente de reserva de espacio.

También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualesquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, por parte de particulares.

Artículo 73.-

La ocupación de la vía pública con la instalación de cables o tendidos por las empresas suministradoras y de servicios necesarios para la prestación de los mismos serán subterráneos en todo el término municipal y requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal. Quedan prohibidas las instalaciones aéreas.

Artículo 74.-

El vertido de basura se hará directa y obligatoriamente en los contenedores instalados en la vía pública, previa introducción de la misma en bolsas de basura. **En lugares que por sus especialidades características no existan contenedores, el depósito de bolsas de basura y cubos, se realizará con una antelación no superior a dos horas del paso de los camiones del Servicio.**

Artículo 75.-

Las zonas verdes y ajardinadas serán protegidas en la forma establecida desde los Servicios Técnicos Municipales, no permitiéndose ningún tipo de aprovechamiento sobre las mismas.

No se autorizará ninguna clase de instalación, soporte o anclaje en palmeras, árboles y demás bienes de uso público municipal, así mismo la ocupación de vía pública, autorizada se realizará como mínimo a un metro de distancia de los mismos y por todos los lados.

Artículo 76.-

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier tipo de publicidad, encuestas o presentaciones de un producto, así como realizar información y publicidad para la captación de clientes, salvo que cuente con la correspondiente autorización

municipal.

Artículo 77.-

Con carácter general queda expresamente prohibido, en todo el término municipal, la ocupación del dominio público para acampar sobre el mismo mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizada a dichos fines.

Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, excepto en ferias, recintos del mercadillo, etc., que se regulará específicamente.

Así mismo queda prohibido el estacionamiento de remolques o similares con fines publicitarios, excepto que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 78.-

Las ocupaciones de la vía pública en los mercadillos establecidos por este Ayuntamiento, se regirá por las normas específicas aprobadas para los mismos.

RÉGIMEN DE SANCIONES.-

Artículo 79.-

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido. **Se tipifican las siguientes infracciones:**

1. Faltas Leves.
 - a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. Faltas Graves.
 - a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
 - b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
 - c) La producción de molestias a los vecinos o transeuntes, derivadas del mal uso de la autorización.
 - d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.
 - e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.
 - f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.
 - h) La desobediencia a las disposiciones del Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.

3. Faltas muy Graves.
 - a) La reiteración o reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de un año.
 - b) Carecer de autorización municipal competente.

- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en cuanto al peticionario referidos en la presente norma.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la Policía Local, en el cumplimiento de su misión.
- e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Ceder o traspasar la autorización.
- g) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
- h) Ocasionar daños en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano en la vía pública o espacio autorizado.
- i) Tener a la venta productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal e la que pudiera incurrir.
- j) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con ésta, tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.
- k) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
- l) La venta de artículos en deficientes condiciones o no autorizados,
- ll) La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.
- m) La venta ambulante de vehículos en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, en los terminos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 80.-

La imposición de estas sanciones y el pago de las Tasas que correspondan serán independientes de la retirada a su costa cuando proceda y sin que por ello se entienda legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

Artículo 81.-

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionaran con multas de hasta 750€.
2. Las faltas graves se sancionaran con multas desde 751€ hasta 1.500 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 € hasta 3.000 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización que se hubiese otorgado.

Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Se concede una Moratoria de 6 meses (excepto en lo que se refiere al Periodo de cerramiento establecido en el art.25 5.1) a aquellos establecimientos que a la fecha de entrada

en vigor de la presente Modificación, aprobada en sesión Plenario de fecha 30 de julio de 2013 tengan instalados Todos fijos anclados, al objeto que puedan adaptar el mismo a los requisitos y características estéticas aprobadas. A estos efectos deberán presentar en el Ayuntamiento Proyecto conforme a lo establecido en el art. 25.4.

Una vez transcurrida la moratoria señalada, aquellos Toldos que no se hayan ajustado a los requisitos y características establecidas, se tendrán por no autorizados y no legalizables, incurriendo en una infracción de carácter muy grave, iniciándose el oportuno expediente para el levantamiento de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**DISPOSICION DEROGATORIA.-
UNICA.**

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública.

**DISPOSICION FINAL.
UNICA.**

La modificación de la presente Ordenanza, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de julio de 2013, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.